

Ordenanzas locales de los pueblos de la peña palentina en el Siglo XV

por
LUIS DIEZ MERINO

1. Descripción del ms.

El ms. titulado “Ordenanzas Locales para lo governatibo del Pueblo de Villaoliba” está escrito en papel, sin foliar, el conjunto tiene 22 fols. La tinta es marrón, algo desvaída, es un escribano oficial, su obra es elegante; con frecuencia recurre a las abreviaturas; es inseguro en la caligrafía, y no siempre es constante en escribir del mismo modo los vocablos e incluso los nombres propios; una misma palabra puede revestir diversas formas aún en la misma página.

El fol. 1º se encuentra en estado fragmentario y parece que no estuvo escrito; el fol. 1b tiene siete series de cuentas, cinco multiplicaciones y una división, son de mano posterior. También tiene una lista en especie: “Tocino 70 libras, cecina de obeja 4, chorizos y longaniza 4”; todo ello escrito en diversas épocas y por distintas personas.

El fol. 2º ostenta el título en letras más grandes que el resto, y no es del mismo escriba que el texto de dichas Ordenanzas. También existe en el fol. 2b una nota de mano posterior, que escribe en sentido inverso: “Manuel García, Manuel Collado que nombra”.

El fol. 3º comienza con el texto oficial. Lleva una nota previa, puesta sobre el escudo, que dice: “Testtim(oni)o a la letra sacado De las Hordenanzas de el Lugar de Villa obliua. V.B. Correx(i)do”. Y sigue una firma ilegible.

El mismo folio tiene un escudo cuyo lema dice: “Ferdinandus VI. Hispaniarum rex”, figura en la parte superior izquierda y está en tinta negra intensa; delante del escudo está escrito también con la misma tinta y letras de molde, y asimismo procedentes del sello, lo que sigue: “Sesenta y ocho marauedis. Sello tercero, sesenta y ocho maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y nueve”.

El texto oficial sigue a esta inscripción: la letra primera es muy grande, como lo suelen ser todas las del texto, cuando son

mayúsculas; ha sido escrita encima del sello —parte de ella—. Contiene cada fol. de 22 a 24 líneas, no ha sido previamente pautado. Cada fol. en la parte a) tiene en el margen lateral inferior una firma de autenticación. En el fol. 4º la última línea se ha borrado en parte por la humedad. Todos los fols. en la parte inferior, después del texto, tienen una línea de relleno para salvaguardar la esticometría, a la vez que indica el final del texto correspondiente.

Las Ordenanzas propiamente dichas comienzan en el fol. 4b, van numeradas desde nº 1 (fol. 4b) hasta el fol. 11b (nº 51). Estos números figuran en el margen izquierdo, con caracteres grandes, y mediante una llave que encierra todo el lema; ponen en forma abreviada, que a su vez ostenta muchas abreviaturas, un pequeño resumen del contenido de la respectiva ordenanza. Cuando termina cada una de las ordenanzas, si la línea no queda completa, el resto se rellena con rayas o puntos. Cuando termina el texto de las ordenanzas, sigue un texto de “Confirmaciones” (fols. 11b-15a); en fol. 15a hay una “añadición”. En fol. 16b existen unos “Capítulos añadidos”, también numerados de menor a mayor. El último fol. (22a) está perforado en medio, y al final está roto, hay seis líneas dañadas al medio y al final de las firmas. El fol. 22b tiene dos párrafos, pero por la suciedad, apenas se pueden rescatar algunas palabras.

2. Estructura de las Ordenanzas

- 1.— Introducción general (fols. 3a-4b).
 - 1) Titulación del escribano y testigos (3ab).
 - 2) Procedencia de esta copia (4a).
- 2.— Ordenanzas numeradas nº 1-51 (fols. 4b-11b).
- 3.— Confirmaciones (fols. 12ab).
 - 1) En el Lugar de Muñeca (fol. 12a).
 - 2) En el Lugar de las Heras (fol. 12b).
 - 3) En el Lugar de Villanueva de Fontecha (fol. 13a).
 - 4) En el Lugar de Santibañez de la Peña (fol. 13b).
 - 5) En el Lugar de Villa nueva de Muñeca (fol. 14a).
- 4.— La aclaración estricta de esta copia (fol. 14b).
- 5.— Añadición a las hordenanzas (fol. 15a-16b).
- 6.— Capítulos añadidos, desde 1º al 3º (fols. 16a-17b).
- 7.— Más capítulos añadidos, desde 1º al 4º (fols. 17b-19a).
- 8.— Firmas (19b).

- 9.— Publicación de las Ordenanzas en el Concejo (fol. 19b).
- 10.— Nuevas añadiduras (20b-22a).
 - 1) Vecindados (20b).
 - 2) Mastín de ganado (21a).
 - 3) Moruecos (21b).
- 11.— Ultimas firmas (fol. 22a).
- 12.— Dos notas ilegibles (fol. 22b).

3.— Contenido esquemático de cada una de las Ordenanzas

ORDENANZAS LOCALES PARA LO GOBERNATIBO DEL PUEBLO DE VILLAOLIBA

Crespo Pérez de Salazar s(criuan)o de el Rey n(uest)ro Señor y vecino de el Lugar de Viduerna r(egi)on de la uilla de Saldaña. Zerttifico doy fee y ttestimonio de verdad a los que el presentte vieren, Como oy dia de la fecha esttando en publico conzexo los rex(ido)res y vecinos de este Lugar de Villa obliua que confesaron ser la maior partte de el, Como son Fran(cis)co de Arriua y Joseph Sanchez Rexidores acttuales Pheliciano Paris, Joseph de la Cuestta, Matthias Marcos, Fran(cis)co Marttin, Matthias de Liebana Ph(elip)e Paris, Lorenzo Paris, Pedro Puente, Adrian de el Prado, Juan de la Cuestta Gonzalez, Juan de la Cuesta maior, y Juan de la Puertta, todos vecinos deste d(ic)ho Lugar estando en las casas de su ayuntami(en)to Congregados al son de campana ttañida para tratar y conférir las cosas ttocantes y perttenezientes al seruicio de Anbas (3b) Mag(esta)des vien y utilidad deste Comun y sus yndiuiduos, y asi ttodos junttos Nemine discrepante p(o)r si y en n(o)n(b)re de los ausenttes huerfanos viudas y de por venir, p(o)r quienes presttaron voz y Cabzion de Ratto gratto manentte pacto Indican un solbendo amana de fianza de que esttaran y pasaran p(o)r lo que aqui se dixere = y asi dixeron que mediante esttar andado p(o)r diferentes Auttos de visitta, y que las Hordenanzas que este conzexo ttiene para su Gobierno, se ttrasladen y copien a Lettra ynttelixible y moderna, para que mas bien se enttendan y enttendidas y que se puedan leer se observen y guarden ttodos sus capitulos Como en ellos se conttiene Lo que no se pudiera ejecuttar por las Anttez(eden)tes a causa de su anttigua Lettra y mala disposizion en que se hallan; Me pidieron a mi el d(ic)ho scriuano que en Cumplimi(en)to de d(ic)hos Auttos de Visitta, sacase y les diese

dicho traslado de las precipttadas Hordenanzas en publica forma y manera que haga (4a) fee para su obseruanzia e ynttelix(enci)a. Lo que les prometi executtar asi que el thenor de ellas y capitulos asu continua(zi)on añadidos es el siguiente

HORDENANZAS Este es un ttraslado fielm(en)te sacado de una scripttura de Hordenanzas fechas y ottorgadas por el Conzexo y Vezinos de el Lugar de Villaobliua signada de Agusttin de Medina scriuano ya difuntto vecino que fue de Santtibañes de la Peña segun por ellas Parezia con zierttas confirmaciones al pie de las dichas Hordenanzas fechas por los Correxidores que han sido de la uilla de Saldaña y su r(egi)on. Su tthenor de lo qual es el siguiente. —Yn dei Nomine Amen sea nottorio a los que la presentte vieren Como nos el Conzexo e hombres buenos de el Lugar de Villa obliua Jurisdizion de la villa de Saldaña para provecho y comun y vttilidad de el d(dic)ho Conzexo e para que los Vecinos e moradores del d(ic)ho Lugar sean vien rexidos (4b) e gobernados y vivan sin daño y enojo de sus projimos e vecinos Hordenamos y mandamos a servicio de Dios n(uest)ro Señor que en el otro Conzejo e los vecinos e moradores de el d(ic)ho Lugar guarden e cumplan e no quebrantten las Hordenanzas y mandattos en este quaderno conttenidas so pena de yncurrir en las penas en ellas declaradas Las quales Hordenamos e mandamos en la forma y Horden siguiente

1º Cuerpo muerto

Primeramente Hordenamos e mandamos que quando en el d(ic)ho Pueblo obiere Cuerpo muertto que ningun vecino sea osado de Yr a labor ninguna fuera de el Pueblo hasta que el Cuerpo sea sepulttado sopena de un quartteron de Zera para la Yglesia a cada uno ...

2º q(u)e los vez(inos) asistan a conzexo

Itt(em). Hordenamos e mandamos que ttocando la Campana de el Conzexo ttodos los vecinos de el d(ic)ho Lugar sean obligados de venir a conzejo a conzejo esttando en el Pueblo sopena de quattro m(aravedi)s a cada uno p(o)r cada vez para gastto de el Conzejo

(5a) 3º Juram(en)to de los rex(ido)res

Itt(em). Hordenamos y mandamos que los rexidores que agora son o fueren de aqui adelante sean obligados de Jurar que bien e lealmentte haran sus oficios de Rexidores y q(u)e no agraviaran ni haran sin rrazon a huerfanos ni viudas

4º pregonar las R(en)tas del c(onze)xo y q(u)e aya abastos

Itt(em). mandamos y Hordenamos que los Rexidores sean obligados a pregonar las R(en)tas del Conzejo y prover que aya meson, e

ttaberna, Panaderia e Carneceria, sopena que paguen los rrexidores un rreal para gasttos del Conzexo, y mas que sean obligados de pagar el daño que viniere al conzejo por ello -----

5º quantas

Itt(em). Hordenamos e mandamos que los Rexidores nuevos sean obligados de ttomar quenta a los Rexidores viejos denttro de diez Dias despues que fueren Rex(ido)res y los rrexidores viejos ttthomen Juram(en)to a los Rex(ido)res nuevos so pena que si no lo hizieren que pague de pena medio Real para gasttos de el Conzejo -----

6º gan(a)do obejuno y de casta

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquier vecino de el d(ic)ho Puebló que ttobiere de diez Cabezas de ganado obexuno arriva o (5b) ttobiere Cabritto o Carnero Cojudo para Castta y sea bueno, y los rrexidores le mandaren que no le capen sino que le dejen para castta, sea obligado a le dexar y no le capar so pena que si le capare pague de Pena dos rreales para gasttos de el Conzexo -----

7º Nobillo Padre

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquiera persona que ttobiere nobillo Cojudo para Castta y los rrexidores le mandaren que no le Cape sino que le deje para las bacas sopena que si le Capare que pague de pena ttres Reales para gasttos del Conzejo -----

8º Vezerías

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que los vecinos de el d(ic)ho Pueblo sean obligados de guardar y que guarden La bez de los Bueies y de las vacas Como es Uso e costtumbre Con ttantto que sea persona de Recaudo sopena de medio rreal para gasttos de el Conzexo e mas que pague el daño q(u)e se hiziere -----

9º Id.

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que los vecinos de el d(ic)ho Pueblo sean obligados de Guardar ttodas las ottras veces del Ganado como es Vso e costumbre sopena de (6a) medio real para gasttos de el Conzejo -----

10... guardar los montes y cotos

Ytt(em). Hordenamos e mandamos que los rexidores que son o fueren de aqui adelante sean obligados de Hazer guardar los Montes e cottos Como ttienen de Costumbre y las penas que los Rexidores posieren Las ejecutten sin encorrir en pena alguna -----

11... Hornos

Ytt(em). Hordenamos e mandamos que los Rexidores que son o fueren de aqui adelante se han obligados de mandar a dos Hombres

de Conzexo que handen a mirar una bez cada un año Los Hornos si esttan Buenos. Y los que no esttobieren Buenos les manden derriuar sin pena alguna; Y si los Hombres que mandaren Los rrexidores ir ha ber los Hornos no quisieren ir paguen en pena cada uno un rreal para gasttos del Conzexo y que ttodabia baia sola dicha pena; Y si los rexidores no hizieren esta dilixencia de Hacer mirar los Hornos q(u)e paguen en saliendo el año de rexidores dos rreales p(a)ra gasttos de el d(ic)ho Conzejo

12...

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que () qualquiera persona que ttobiere mas(6b)ttin sea auistta de el pasttor si es bueno y handa bien mantenido, y si fuere bueno saque a gobierno, Y si el pasttor dixere que no es bueno para el ganado, que no deje de gobernar su amo so pena de una azumbre de vino p(o)r cada bez, y que ttodabia sea obligado de gobernar -

13... q(u)e no se lleben armas a Conzejo

Itt(em). Hordenamos y mandamos que ning(u)n vecino de el d(ic)ho Lugar lleue armas a Conzexo sopena de medio R(ea)l por cada bez que la llebare para gasttos de Conzexo

14. q(u)e los vez(in)os baian p(o)r prendas a donde los Re(xido)res mandaren.

Ytt(em). Hordenamos y mandamos, que quando los vecinos de el d(ic)ho Lugar esttobieren en concexo y el rrexidor mandare alguno que baya por alguna prenda algun vecino, sea obligado de Yr por ella. So pena de diez m(a)r(avedi)s para gasttos de Conzejo y que ttoda via baya so la d(ic)ha Pena

15. que no digan palabras provocattibas

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que esttando en Conzejo ningun vecino llame a otro Palabras deshonesttas que e quien llamare a otro Ladron o Settenado o vachiller otro mal de aquesttas o en que os pese o menttis, o otras palabras que no se han de decir so pena de diez m(a)r(a)vedi(s) p(a)ra gasttos (7a) de Conzexo, dexando el derecho a la Justtizia para que les Casttigue -

16. que ningun bez(in)o en q(onze)xo buelba uno p(o)r otro

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar esttando en publico Conzejo, favorezca ni procure por otro esttando delantte, por el que procurare e fauoreciere so pena de media Liura de Zera para la Yglesia de el d(ic)ho Lugar por cada bez

17... que no se mase de noche

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ning(un)a muger sea osada de masar de noche so pena de un rreal para gasttos de conzejo, y mas pague el daño que se hiziere p(o)r masar de noche.

18... q(u)e no se traigan mas de quatro bueyes ...

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Pueblo sea obligado de ttraher en el cotto mas de quattro bueies hasta el dia de San Juan so pena que si mas ttraxiere que pague p(o)r cada Buey o baca que mas ttraxere sin Lizenzia de el Conzexo dos rr(eale)s para gasttos de Conzejo y mas una azumbre de vino para el conzexo

19... q(u)e no se rompan los cotos

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Pueblo sea osado de (romper o tirar) ningun cotto sin Lizenzia (7b) de Conzexo so pena de un rreal para gasttos del conzejo

20. q(u)e no entre gan(a)do bacuno en el coto ni Yeguas

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Pueblo sea osado de llevar de noche Bueyes ni bacas ni yeguas a pazer los cottos so pena que pague por cada una rres que pareciere de noche un rreal y de dia medio Real para gasttos de Conzexo

21. Juram(en)to p(a)ra la guarda de montes

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que los Rexidores que son o fueren de aqui adelante sean obligados de tthomar Juram(en)to de los monttes Cotteados una bez en el año p(a)r(a) que estten guardados los monttes cotteados so pena que por los rrexidores no hiziesen esta dilix(enci)a pague de Pena dos rr(eale)s para gastos de conzexo -

22. q(u)e se paguen las penas q(u)e se echaren

Ytt(em). Hordenamos y mandamos, que las Penas que los Rexidores pusieren y fueren consenttidas por la maior parte de el Conzejo, que los Rexidores de el dicho Lugar puedan llebar la Pena sin pena alg(un)a.

23. q(u)e ningun vez(in)o pueda traer p(o)r si Pasttor

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar, no puedan tener Pasttor sovresi si no ttobiere de Zien Cavezas de Ganado arriua (so pena) (8a) de dos Reales para gasttos de el Conzejo e mas que sea obligado de Gobernar con el Conzejo si traxere menos so la d(ic)ha pena

24. que no se corten espinos en los ejidos

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar sea osado de Corttar espinos de exido ninguno so pena de dos rr(eale)s para gasttos de Conzejo

25. q(u)e ninguno tenga ejido ocupado

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ninguno ttenga ejido de Conzejo ocupado so pena de ttres Reales para gasttos del Conzexo y dexando su d(erech)o a la re(gi)on

26. Zerrar fronteras

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que todas las fronteras estten Zerradas el primero dia de Marzo en cada un año so pena de diez m(a)ravedi(s) por cada una para gasttos de Conzejo

27. q(u)e no se buelba ganado de la cañada

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun Pastor ni baquero buelba el ganado de la Cañada so pena de dos azumbres de vino para conzejo -

28. q(u)e no se queme carbon 60 pasos del pueblo

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar no sea osado de quemar Carbon sesentta passos (8b) alderredor de el Pueblo so pena de tres Reales para gasttos, y mas que sea obligado de pagar el daño que se hiziere p(a)ra quemarlo ----

29. q(u)e no se traiga Carbon hasta pas(a)dos 3 dias q(u)e se aia quemado...

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Pueblo sea osado de ttraher Carbon en Carro al d(ic)ho Pueblo hasta ttercero dia despues que lo quemaren so pena de Dos rr(eale)s para gasttos de Conzejo y que pague el daño que se Hiziere

30. q(u)e no se mettan gan(a)dos en el cotto...

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar no pueda metter ni metta Ganado alguno en el d(ic)ho ttermino ni que pazca en el sin Liz(enzi)a de Conzexo, so pena de un rreal por cada el dia que andubiere para gastos de C(on)zexo

31. que ningun vez(in)o llebe al m(on)tte persona q(u)e no sea de el Lugar

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar no pueda llebar a Hombre ni a mozo que sea fuera de el Pueblo al montte del d(ic)ho Lugar sin Liz(enzi)a de el Conzexo o de los Rexidores so pena de un rreal para gasttos de el Conzejo

(9a) 32. q(u)e no se hare ejido de conzejo.

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Lugar no pueda harar ni hare ejido de Conzejo so pena de una azumbre de vino y de ttres R(eale)s para gasttos de Conzejo dejando su derecho a la Justtizia para que le Casttigue

33. q(u)e no se pase p(o)r prados ni panes

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ninguno attraviесе por Panes ni por prados ni yerua segado con Carro so pena de medio Real para gasttos del Conzejo Obiendo por donde pasar p(o)r cada bez que pasare

34. q(u)e no se llebe lumbre de una casa a otra descubiertto

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vecino de el d(ic)ho Pueblo ni muger ni mozo ni moza no pueda llebar ni llebe Lumbre fuera de el Pueblo ni de una Casa a otra descubiertto so pena de un quarteron de Zera para la Ygl(esi)a y mas de pagar el daño que se hiziere

35. q(u)e el maron baya donde quisiere

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que despues de sueltta la marionda que ning(u)no sea osado a la noche quando viene el gan(a)do (9b) salir a ttomar Carnerro ni Cabron alg(u)no a la Calle ni al Camino para llebarlos a su Casa so pena que pague de pena por cada bez que lo hiziere qualquiera que sea agora sea mozo o moza, o muger Casada Como Hombre del Conzejo un rreal p(a)ra gasttos del conzejo, sino que el Carnero y el Cabron se baya a do quisiere

36. gobernar el ganado... y pasttar

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ttodos los Vecinos de el d(ic)ho Lugar sean obligados de guardar y gobernar y pasttar de vaquero de ttodo el ganado bacuno que ttobiere, salbo de un par de bueyes o bacas para labrar so pena de ttres R(eale)s para gasttos del conzexo -

37. q(u)e no se enttre en huerto ni en lentejar

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ninguna persona de el d(ic)ho Lugar hansi Hombre Como muger o mozo o moza no sea obligado de enttrar en huertto ni en lentexar ajeno so pena de medio Real a cada uno por cada bez de dia, y de noche un rreal para gasttos de conzejo dexando su derecho a la X(uxtizi)a para que le casttigue --

(10a) 38. () Reses q(u)e enttren a trabaxar

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquiera persona quedexare novillo o novilla para en quentta de quattro Bueyes en el

cotto sea obligado de llebarle a Campos hasta el dia de San Juan so pena de dos rr(eale)s para gasttos de Conzexo -----

39. q(u)e no se eche adra en el m(on)te sino el domingo p(a)ra el Lun(es)

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que el Conzexo de el d(ic)ho Lugar no eche adra en los monttes que no fuera dia de Domingo para el Lunes adelante. Y que ttodos la Saquen dentro de quinze dias so pena que la ttenga perdida y mas pague el que la dexare por ella un rreal de pena p(a)ra gastos de C(onzejo)o. -----

40. q(u)e p(a)ra S(a)n Ju(an) cada vez(in)o tenga huerto

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que todos los vecinos de el d(ic)ho Lugar sean oblig(a)dos de ttener el dia de S(a)n Juan en cada un año huertto para legumbre so pena de un rr(eal) para gasttos de Conzejo -

41. q(u)e no se quitten los settos ni zerraduras

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ningun vezino de el d(ic)ho Lugar sea obligado de ttraer Zerradura ni setto alg(un)o al d(ic)ho Pueblo aunque este viejo sin Lizenzia de Conzejo por que no se destruyan los monttes son pena de un R(ea)l (10b) para gasttos de el Conzejo.

42. q(u)e no se corte en el m(on)te de la portilla

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquiera persona que corttare en el monte que se llama de la portilla abaxo pague de pena por cada pie que corttare medio real para gasttos de Conzejo ---

43. q(u)e se echen peas a las yeguas y zenzerras al gan(a)do bacuno...

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que cuando los Rexidores de el d(i)cho Lugar o el conzejo mandaren que echen pielgas a la yegua o zenzerra al ganado bacuno, Lo echen cada uno que se lo mandaren echar so pena de un q(uart)illo en dinero a cada uno por cada vez que se lo acusaren para gasttos de Conzejo -----

44. q(u)e los vez(in)os tengan zerrados sus corrales

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que todos los vecinos de el d(ic)ho Lugar sean obligados de ttener vien zerrados sus Corrales p(o)r que los ganados no bayan a Hacer Daño de noche so pena que el que no le ttobiere vien Zerrado avistta de dos Hombres pague de pena por cada bez dos rr(eale)s para gasttos de Conzejo -----

45. que se de de comer al pastor

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que porque algunas vezes ai algunos Pastores de mal contenttam(ien)to y lo handan diciendo que

no les dan (11a) de Comer. Mandamos que ttodos los Vezinos de el d(ic)ho Lugar sean obligados de dar de Comer al pasttor lo que ubiere de menestter so pena de un rreal para gasttos del Conzexo. Si se quexare el Pastor; Y si el pasttor se quejare sin rrazon pague la pena doblada

46. q(u)e cada uno gobierne p(o)r el gan(a)do que tubiere Ytt(em). Hordenamos y mandamos que todos los vecinos de el d(ic)ho Lugar sean obligados de Governar por el ganado que ttobiere Cada uno so pena de un rreal para gasttos de Conzejo y que toda via ttorne a gobernar

47. q(u)e cualquiera persona pueda prender en los m(on)tes y terminos Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquiera persona de el d(ic)ho Lugar sea obligado de prender a qualquiera persona que hallare en los monttes corttando, o paziendo este ttermino so pena de un rreal para gasttos del Conzejo

48. q(u)e ninguno deje ir la maronada al ganado Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquiera persona que guardare la mariona la guarde vien y no deje ir la marionda al ganado so pena de medio R(ea)l para gasttos de Conzejo

49. q(u)e La yerua se siegue toda hasta el dia de S(an)ta Marina Ytt(em). Hordenamos y mandamos (11b) que ttodos los vecinos de el d(ic)ho lugar se han obligados de segar ttoda la yerba q(u)e ttovieren hastta el dia de Santta Marina cada un año so pena que despues de pasado el d(ic)ho dia de Santta Marina no lo pueda segar so pena de quattro rr(eale)s para gasttos de conzejo

50. p(a)ra quando se a de pedir el aprecio o aprecios Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquiera pesona que ttoviene daño en panes o en yerba segadios sea obligado de pedir el aprecio hastta el dia de S(a)n Mig(ue)l en cada un año, so pena que pasado el dia de San Miguel no sea obligado de lo pedir y si lo pidiere que pague de pena ttres R(eale)s para gasttos de Conzejo

51. q(u)e las penas y pesquisas se den en cabezera de la Ygl(esi)a Ytt(em). Hordenamos y mandamos que ttodas las penas y pesquisas de la Semana se den en Cavezera de la Ygl(esi)a el dia de Domingo, y el que diere la pesquisa sea vien dada, y si se probare que no la dio bien mandamos que pague la pena doblada y que no eche mas pesquisa en conzejo delante el derecho a la r(az)on

Yo el d(ich)o augusttin De Medina scriuano (12a) de Sus Mag(esta)des. De pedimento de el Concejo e rregidores e hombres Buenos Del d(ic)ho Lugar de Villa obliua estas Hordenanzas scriui segun que ante mi pasaron y por hende fize aqui este mi signo que es aual = en testtimonio de verdad =

Confirmaz(io)nes

Augusttin De Medina = En el Lugar de Muñeca r(egi)on de la uilla de Saldaña. a catorze dias del mes de noviembre año de el Señor de mill y quinientos y zinquenta y ttres años ante su m(e)r(ce)d el Señor Liz(enzia)do Peraltta Correxidor en la uilla de Saldaña y su ttierra r(egi)on e Juzgado p(o)r el Illmo. Señor Duque de el Ynfanttado mi Señor y en presencia de mi Joan De heniszedo scriuano y nottario publico de Sus Mag(esta)des y de la Aud(iencia) de la d(ic)ha ui(lla) parescieron presenttes Pedro de la varga, y Gonzalo Gonzalez vecinos de el Lugar de Villa obliua y Rexidores de el Lugar de Villa obliua y presenttaron estas Hordenanzas e pedieron a su m(e)r(ce)d las confirme, y pedieron lo por ttestimonio. Testtigos — Fran(cis)co Diez, e (12b) Pedro Ruiz de Costteras Vecinos de la d(ic)ha uilla de Saldaña: e Luego el dicho Señor Correx(ido)r hauiendo vistto las d(ic)has Hordenanzas de el d(ic)ho Conzejo de uilla obliua, dixo que el confirmaua y confirmo Las d(ic)has Hordenanzas y mandaua y mando se han cumplidas y ejecuttadas en ttodo y por ttodo como en ellas se contiene solas penas en ellas conuenidas y mas de otros zinco mill m(a)r(avedi)s para la Camara de Sus Mag(esta)des; Las quales confirmava y confirmo sin perxuicio de la r(az)on R(ea)l de Sus Mag(estade)s e firmolo de su nombre testigos los dichos, e con ttantto que quede el derecho a salbo para los Casttigar sin embargo de las d(ic)has Hordenanzas = El Liz(enzia)do Peraltta = por mandado de Su m(e)r(ce)d Juan de Hiniszedo = en las Heras a siete de Mayo de mill y quinientos y zinquenta y seis ante mi el presente scriuano fueron visttas estas Hordenanzas por el muy y mag(nif)ico Señor Liz(enzia)do Diaz Correxidor en la uilla de Saldaña y r(egi)on y t(ier)ra (13a) hauiendo las vistto Las aprovo e mando ejecuttar e guardar, y esto sin perxuicio de la r(az)on Real. Testtigos Diego Gomez y hernando de Cardenas vez(in)os de Sald(aña) = Liz(enzia)do Diaz = Por m(anda)do de Su m(e)r(ce)d Juan Díaz = En el Lugar de Villanueva de fonttecha a diez dias del mes de Septt(iembre) año del Señor de mill e quinientos y sesentta años Antte el Muy y mag(nifi)co Señor Liz(enzia)do Melendez de valdes

Correx(ido)r e Justticia maior en la d(ic)ha ui(ll)a de Saldaña y en presencia de mi Joan de Eniszedo scriuano de la Mag(esta)d Real y de la Audiencia de la d(ic)ha uilla de Saldaña y de los ttestigos de Yuso escriptos parecieron presenttes Thomas de Villalba y Pablos de Yglesia vez(in)os y rex(ido)res de el Lugar de Villaobliua y presenttaron estas Hordenanzas y pedieron a su m(e)r(ce)d las mande confirmar e pedieronlo p(o)r ttestimonio tres (tes)ttigos Hern(an)do de Carcenas y Balthasar de Santtander vez(in)os de la d(ic)ha ui(ll)a = e Luego el d(ic)ho Sr. Correxidor hauiendo Leido las d(ic)has hordenanzas (13b) dijo que el Las confirmaua y confirmo y aprobaba e aprobo y mandaua y mando sean cumplidas guardadas y ejecuttadas en ttodo y por ttodo como en ellas se conttiene so las penas en ella conttenidas rreseruando como reservo el derecho de la r(az)on a salbo y ansi lo mando ttestigos los d(ic)hos: el Liz(enzia)do Melendez de Valdes = Por su mandado Juan de Eniszedo = en el Lug(a)r de Santtibañez de la peña a ttreintta e un dias del mes de Agostto año del Señor de mill e quinientos y settentta a(ño)s Antte el mui y mag(nifi)co Señor Liz(encia)do escobar correx(ido)r en la d(ic)ha uilla y en presencia de mi Melchor f(e)rn(an)d(ez) scriuano de la Mag(esta)d R(ea)l y de la aud(ienci)a de la d(ic)ha ui(ll)a parecio Presentte el d(ic)ho Juan de Ygl(esi)a vecino y rexidor de el d(ic)ho Conzexo de uillaobliua y presentto estas Hordenanzas de las quales pedio Confirmacion y p(o)r su m(e)r(ce)d visttas las confirmo en ttantto quantto ha Lugar de d(e)r(ech)o y m(an)do sehan guardadas Cumplidas y ejecuttadas Como en ellas se conttiene so las penas en (14a) ellas conttenidas, y esto sin perxuicio de la r(az)on de la Merindad R(ea)l de la uilla de Saldaña testtigos fran(cis)co Gómez y Gavriel Gomez y Pedro Sanchez de Noriega vez(in)o de Saldaña el Liz(encia)do escobar = Paso Antte mi Melchor fernandez -----

Id. En el Lugar de Villa nueva de muñeca r(egi)on Real de la ui(ll)a de Saldaña a cattorze dias de el mes de octubre Año de el Señor de mill y quinientos y settentta e cinco a(ño)s. antte mi Joan de eniszedo scriuano de la Mag(esta)d R(ea)l y del numero de la d(ic)ha uilla de Saldaña; el mui magnifico Señor Lizenz(ia) do Zoritta Correx(ido)r en d(ic)ha villa de Saldaña y su ttierra r(...)on y Juzgado p(o)r el Ill(ustrisi)mo S(eñ)or Duque de el ynfanttado mi señor. De pedim(ien)to de la partte de el Conzejo de Villa obliua Dixo que confirmaua y confirmo estas d(ic)has Hordenanzas de el d(ic)ho Conzejo en ttodo y por ttodo Como en ellas se conttiene y mandaban e mandaron sean cumplidas y guardadas so las penas (14b) en ellas

contthenidas, y lo firmo De Su nombre, testtigos Fran(cis)co Gomez scriu(an)o y Bernal Martinez vezinos de Sald(añ)a el Liz(encia)do Zoritta = Paso a(nte) mi Juan de Eniszedo

Pie. Y qual d(ic)ho ttraslado de las d(ic)has Hordenanzas y Capitulos y confirmaciones de ellas segun y de la forma que de yuso ba fecho mencion Yo Joan Royz Gomez scriuano de el Rey n(uest)ro s(eñ)or vecino de la ui(ll)a de Saldaña de pedim(ien)to de el Conzejo vezinos e rregidores de el Lugar de villa obliua hize sacar y saque de el traslado de las d(ic)has Hordenanzas segun que parecio esttar signadas de Augustin de Medina scriuano ya difuntto, y con ttodo ello Lo Correxí y concertte y ba bien y fielm(en)te sacado en el d(ic)ho Lugar de Villa obliua a ttreze dias de el mes de Junio de mill y quinientos y ochentta e siete años de que fueron testtigos Estebano de Carrion y Anttonio de Noriega rresidenttes en la uilla de Saldaña en fee (15a) de lo qual Lo signe y firme en doze foxas con estta en las quales ban las emiendas sig(uien)tes Lugar de las enmiendas = Lugar del signo = En ttestimonio de Verdad = Juan Roiz Gomez

añadizion a las horden(an)zas Y prosiguen asi

En el Lugar de Villaobliua a ttreze dias del mes de Junio año del Señor de mill y quinientos y ochentta y siete años estando en conzejo publico a son de Campana ttañida los rregidores vez(in)os y moradores de el d(ic)ho Lugar expecialmentte Pedro de la Varga, Pedro Gonzalez el mozo rregidores del d(ic)ho Lugar, Diego Marttin Joan de Villalba, Diego Garcia, Bar(tolo)me Prietto, Juan de la Varga, Pedro M(a)r(ti)n, Juan de la Cuestta, Alonso Gonzalez, Pedro Gonzalez el viejo, Alonso de Yglesia, Juan de Reuilla, Joan de Yglesia, Fran(cis)co de la Varga, Alonso Gutierrez, ttodos vezinos del d(ic)ho Lugar en que son e dixerón ser la maior partte de los de el d(ic)ho Conzejo y ve(zino)s del presenttes, e por los Ausenttes huerfanos e biudas del d(ic)ho Lugar p(o)r los quales (15b) e cada uno de ellos presttaron cabzion de rratto gratto Judicatum solbendo para que habran e tternan p(o)r bueno firme e balidero lo que se hiziere en virttud desta scripttura so obligaz(i)on que hizieron de sus personas y vienes que para ello los obligaren en forma en presencia e p(o)r Antte mi Joan Roiz Gomez scriuano de el Rey n(uest)ro Señor e vecino de la ui(ll)a de Saldaña e testtig(o)s ynfraescripttos = Dixerón que p(o)r quantto al d(ic)ho su conzejo les conuiene y es util y necesario hazer e hordenar Zierttos Capittulos para la buena governacion del, y estos ademas de los contenidos e declarados en

las Hordenanzas que el d(ic)ho Conzejo ttiene fechas que p(o)r mi el d(ic)ho scriuano de su pedimentto les han sido ttrasladadas y entregadas oy d(ic)ho dia signadas en forma a que se rrefieren = Por ttantto en la mejor manera que podian e hauia Lugar d(e)r(ech)o ttodos junttos nemine discrepante dixerón que daban e dieron su Poder quan basttante se rrequiere en n(omb)re del d(ic)ho Conzejo a los d(ic)hos Joan de Villalba Diego M(a)r(ti)n y Alonso G(a)rz(ia) (16a) que presenttes esttaban para que por ellos mismos y en su n(omb)re bean las d(i)chas hordenanzas antiguas e por ellas quitten e añadan los Capittulos que les pareciere y por bien ttobieren que para ello dixerón les dauan y dieron el d(ic)ho su Poder, e se obligauan y obligaron segun es d(ic)ho que abran y tternan p(o)r buenos firmes e balederos para agorar y en ttodo ttiempo del mundo los d(ic)hos Capittulos que han si por los d(ic)hos Juan de Villalba Diego M(a)r(ti)n e Alonso G(a)rz(ia) en n(omb)re del d(ic)ho Conzejo fueren fechos y que contra ellos no hiran e me pedieron que fechos y hordenados se los de y entregue signados para efecto de los llevar a confirmar ante quien con d(e)r(ech)o puedan Juntto con las d(ic)has Hordenanzas y pedieron de ello testim(oni)o de que fueron ttestigos Alonso Gonzalez Cura del d(ic)ho lugar e thoriuo de Vega vecino de Cornon Ante mi Juan Roiz Gomez = E Luego Los d(ic)hos Diego Marttin Joan de Villalba Alonso Gutierrez que presentes estaban dijeron que hacepttauan e azepttaron el d(ic)ho nombram(ien)to en ellos f(ec)ho p(o)r el d(ic)ho Conzejo rex(ido)res e vecinos y esttaban Presttos de Hazer lo que les han encargado p(o)r ellos, testtigos los d(ic)hos Ante mi Joan Roiz Gomez = E despues de lo susod(ic)ho (16b) en el d(ic)ho Lugar de Villaobliua este d(ic)ho dia mes e año d(ic)hos Ante mi el d(ic)ho scriuano los d(ic)hos Joan de Villalba e consorttes de suso nombrados dixerón que cumpliendo Con lo que les a sido encargado hordenauan e hordenaron los Capittulos sig(uien)tes -----

Capitt(u)los añadidos

1º q(u)e los gan(a)dos bacunos no entren en los cotos...

Primera mentte Hordenaron e mandaron que los ganados bravios no enttren en los cottos de los Bueies de labor como es en la dehesa de la uega hasta en ttantto que se aia alzado el d(ic)ho cotto; antes los Bueies de labor de los vezinos del d(ic)ho Lugar puedan andar y enttrar en ellos un mes antes que no los d(ic)hos ganados brabos so pena que si los d(ic)hos ganados brabos enttraren en los d(ic)hos

Cotos paguen de Pena por cada Cabeza paguen De pena De los que ansi pareciere y se allare hauer entrado de dia medio Real y de noche uno, y si a caso fuere vez de ganado como sea de las maiores cauezas o desmandado un rreal -

2º que gobiernen al baquero

Ytt(em). Hordenamos y mandamos que qualquier vecino de el d(ic)ho Lugar este obligado a gobernar el baquero siendo cojido por el concejo de el y esto sin embargo de que lleben los ganados a embarnar y a emveranar fuera deste ter(mi)no de el d(ic)ho Lugar y no lo gobernando pague la pena (17a) Conttenida e Declarada en las Hordenanzas, e ademas de esto los rrexidores q(u)e fueren puedan sacar prendas a la ttal persona que no governare el d(ic)ho baquero e las bendan e rrematten en el d(ic)ho Conzejo y de su balor den de comer y lo necesario al d(ic)ho baquero p(a)ra su gobierno e susttentami(en)to

3º rebaja de pena a los bueies y labranzas que fueren a campos hasta el dia de S(a)n Ju(a)n.

Ottrosi Hordenaron e mandaron que lo q(u)e toca al Capittulo de las hordenanzas que ttrattan zerca de que cada vecino lleue quatro Bueies de labor a Campos antes de el dia de S(a)n Juan del mes de Junio de Cada un año Como se acostumbra y que no lo haciendo pague de pena dos rr(eale)s = se entienda que es un rreal y que este se cobre tan solam(en)te y no mas lo que cobren los Rex(ido)res de el año en q(u)e se yncurriere p(o)r quiera de los d(ic)hos Vez(in)os sin pena alguna = En ttodo lo conttenido en estos ttres Capittulos sea y se entienda ademas de lo conttenido en las d(ic)has Hordenanzas e no obsttantte lo que en ellas aia en contrrario e con esto los dieron p(o)r buenos y aprobaron en n(omb)re de el d(ic)ho Conzejo e pedieron se les de sinados al pie de las d(ic)has hordenanzas (17b) para efecto de las llebar a Confirmar e que se ejecutten e guarden en ttodo y los ottogaron en forma dia mes y año d(ic)hos siendo tttestigos Thoriuio de Vega vezino de Cornon de los Hidalgos y Estebano de Carrion esttanttes e residenttes en Sald(añ)a e Pedro Marttin hixo del d(ic)ho Diego Martin, firmolo el d(ic)ho Juan de Villaba y p(o)r los demas un tttestigo a los quales doy fee conozco = Juan de Villaba = Testigo Estebano de Carrion = Antte mi Juan Roiz Gomez = Yo el d(ic)ho Juan Roiz Gomez sc(riua)no su so d(ic)ho fui pres(en)te a lo que d(ic)ho es Lo signe y firme = Lugar del signo = En tttestimonio de Verdad Juan Roiz Gomez

mas capittulos añadidos

E despues de lo suso d(ic)ho en el d(ic)ho Lugar de Villa obliua a quinze dias de el d(ic)ho mes de Junio de el d(ic)ho año de mill e quinientos e ochenta y siete años en presencia de mi el d(ic)ho Juan Roiz Gomez escriuano de el Rey n(uest)ro Señor e vecino de Saldaña e ttesttigos parecieron presenttes los d(ic)hos Joan de Villaba Diego Marttin y Alonso Gutierrez vecinos del d(ic)ho Lugar e dijeron que en v(i)rtu(d) del non(18a)bram(ien)to que en ellos se hauia fecho p(o)r Antte mi el d(ic)ho s(criua)no por el Conzejo e vezinos de el d(ic)ho Lugar para añadir e quittar los Capittulos que les parecieren en lo que ttoca a las hordenanzas anttiguas que el d(ic)ho Conzejo ttiene para la buena gobernación de el y ellos hauian fecho e hordenado que son los attras conttenidos y agora hauia otros que Hordenar que asimismo heran mui necesarios para la buena Gobernación de el d(ic)ho Conzejo q(u)e heran los sig(uien)tes-

1º buies en los cotos de dos a(ñ)os.

Primeram(en)te hordenaron e mandaron q(u)e ningun vecino de el d(ic)ho Lugar de villa obliua sea osado de metter e metta ningun novillo ni novilla en el cotto de los Bueies de labor, q(u)e no fuere de dos años arriua aunque sea por quentta de los quattro Bueies que a cada un vecino del d(ic)ho Lugar se da para Labrar segun se acosttumbra -----

2º q(u)e ninguno eszeda de 4 bueies en los cotos.

Ottrrosi hordenaron e mandaron que ninguno de los d(ic)hos Vecinos pueda meter en los d(ic)hos Cottos otro ganado alguno fuera de los d(ic)hos quattro Bueies que se les da p(a)ra la dicha su Labranza, sino Labrare con ellos, e si acaso entrare en los d(ic)hos Cottos pague de pena por cada rres ttres reales -----

(18b) 3º q(u)e no entre ningun buei en el coto hasta q(u)e todos entren

Ottrrosi hordenaron e mandaron que ningun vecino sea osado de dexar en el cotto ningun Buei ni baca en el ynterin que los demas ganados esttobieren ttrabaxando so pena que pague p(o)r cada rres quattro rr(eale)s digo pague un quartillo -----

4º cuttralas

Ottrrosi mandaron que si algun vecino de el d(ic)ho Lugar dexare algun cuttral p(a)ra vender en las ferias del año lo pueda hacer sin que labre con el y el d(ic)ho Cuttral e cuttrales se entienda les ayan de señalar desde primero de Junio de Cada un año en adelante so

pena que si no vendieren el d(ic)ho Cuttral pague quattro reales para el d(ic)ho Conzejo -----

Y estos d(ic)hos Capittulos segun y de la forma que ban declarados los d(ic)hos Juan de Villalba e consorttes en n(omb)re del d(ic)ho Conzexo Los hizieron e ottorgaron y ttobieron por buenos e pedieron se los den ansi mesmo signados para poder usar de ellos e ttestimonio de que fueron ttestigos Estebano de Carr(i)on vecino de Saldaña e Pedro Gonzalez e Diego Garcia vecinos de Villaobliua y el d(ic)ho (19a) Joan de Villaba lo firmo, e por los demas un ttesttigo a los quales doi fee conozco = Joan de Villalba = Testigo = Stebano de Carrion = Ante mi Joan Roiz Gomez = e Yo el d(ic)ho scriuano que presentte fui Lo signe y firme = Lugar del signo = En ttestimonio de verdad = Joan Roiz Gomez -----

Los quales d(ic)hos Capittulos primera y segunda bez añadidos que aqui ban ynserttos Constta de ttodas las visittas de residencia echas por los Juezes de ella en los sig(uien)tes años, esttar y ttener les aprovados en la forma del d(e)r(ech)o, mandando se obseruen y guarden baxo de sus penas sin ir ni venir contra ellos en manera alguna = Asi consta y parece Lo rrelacionado y lo Copiado Concuerta Con la Copia de las Zittadas Hordenanzas y sus añadiciones que debolbi a los d(ic)hos rrexidores de Villa obliua p(a)ra su custtodia a que me rremitto, y en fee de ello y de que no faltta Capittulo de ellas, que aqui ban ttodos Copiados a la Lettra. Yo el dicho s(criua)no de Pedimento de los preinserttos vez(ino)s (19b) y Rexidores deste mencionado Lugar doi el presentte testtimonio que signo y firmo en el a quattro dias del mes de Junio de mill settezientos zinq(uen)ta Y nueve a(ño)s = enmendado = T = A = de el = L = H = a = ca = a =

Antte mi De Verdad
Joseph Perez de Salazar

Publicaz(i)on en conzejo y añadiciones puestas por el...
Asimismo Doy fee Yo el dicho scriuano Como estando en publico Conzejo Los d(ic)hos vecinos y Rexidores segun y en la comformidad que ba rrelacionado en La Caveza de el testimonio anttezedente; me pidieron les publicase ttodos Los Capittulos aqui inserttos asi de las Hordenanzas antiguas Como los a ellas añadidos para su intelixencia y hacerse cargo si ai (20a) necesidad de añadir o quittaa alguno, q(u)e Conuenga a el buen rrejimen y gobierno de el Pueblo, paz y quiettuz entre sus indiuiduos; Y huiendo seles Leido ttodos

sin dexar alguno en boz inttelixible echos Cargo del conttenido dellos y de cada uno de por si, Dixeron esttar bien puesttos y detterminados y que quieren se obseruen guarden Cumplan y ejecutten ttodos sin dexar cosa ni parte de ellos baxo de sus Penas y multtas por estar Como esttan arreglados segun los ttiempos: Y q(u)e ttambien han echado de uer falttan algunos Capittulos mui esenciales y que Conviene se pongan a estta conttinuacion para mas seruir a Dios y el sosiego deseado enttre los Vecinos y moramdos (sic) deste dicho Lugar que al presente son y en adelante Lo fueren; Y poniendolo en execucion, Los espresados (20b) Fran(cis)co De Arriua, Joseph Sanchez rex(ido)res acttuales, Pheliciano Paris, Joseph de la Cuestta, Mathias Marcos, Fran(cis)co M(a)r(ti)n, Matthias de Liebana, Ph(elip)e Paris, Lorenzo Paris, Pedro Puente, Adrian del Prado, Juan de la Cuestta Gonzalez, Juan de la Cuestta maior y Ju(a)n de la Puertta Como ttales vez(i)nos deste d(ic)ho Lugar q(u)e confesaron ser la maior parte de los que en el ay. Y asi ttodos Junttos nemine discrep(an)te y en la conformidad d(ic)ha en la caueza del testtimonio anttezed(en)te Hordenaron lo sig(uien)te -----

1º (?) vecindades

Primeram(en)te Hordenaron y mandaron que cualquiera persona que quisiere enttrar por vecino en este conzejo, siendo hixo de vecino o forastero que se benga a casar a el aya de mandar pedir por el a otro vecino en conzejo, en cuio dia que pidiere, a de pagar el Pretendiente, medio Canttaro de vino, y aya de ser persona Honrrada quieta y pacifica; Y la respuestta se le aia de bolber y dar dentro de ocho dias; Y no tteniendo el conzexo disculpa p(o)r donde no deua de ser admitido siendo tal hixo de vezino aya de pagar quatro Ducados en dinero p(a)ra el Conzejo.

(21a) que se ue quien afinco los rreales

Los vecinos el medio Canttaro de vino p(o)r la pedidura y un canttaro de la respuestta ttres panes y dos Liuras de queso; Y los que casasen con hijas de vecino y ellos no lo fuesen han de pagar Zinco Ducados y el mismo vino Pan y queso que los que son hixos de Vecino; en que p(a)ra unos y otros enttran en d(ic)ha Canttidad los d(e)r(ech)os de fragua; Y si el prettendiente no fuere hixo de vecino ni su muger, siendo ambos forastteros precedida la dilix(enci)a anttezed(en)te de pedir y q(u)e sea persona honrrada, admittido q(u)e sea haia de pagar medio canttaro de vino mas que los anttezedentes,

el mismo Pan y queso, Y Zien rr(eale)s v(ello)n Y en Lugar de esto el rrefresco que los vecinos le mandasen dar

2º mastin de gan(a)do

Ytt(em). Hordenaron y mandaron que el masttin del ganado obexuno del conzejo no se manttenga p(o)r las casas de los que tengan d(ic)ho ganado sino que este y le manttenga el maior ganadero rrebaxandosele a este por su manuttencion quarentta rreses que no entren ni se quentten para pagar el Pastor: Y hauiendose echo el cargo de q(u)e p(a)ra uno es pension determinaron que le manttengan en la conformidad d(ic)ha los dos ganaderos maiores retirando a cada uno veintte rreses. Y si lle(21b)gase el caso de Hauer ganado en el Lugar p(a)ra hacer dos rrebaños, Cada uno ha de ttener su perro masttin y manttenerles entre los quatro maiores ganaderos, que las traigan con lo del Lugar y no se enttienda los ganaderos que traxere su ganado apartte que estos han de tener prezisam(en)te ttambien su masttin pena de un rreal para conzejo y no por eso deje de traerle. Y llegando el caso de comprar mastin p(a)ra el ganado de el Pueblo aya de pagar una tercera partte de lo que costtare el conzejo, y las otras dos parttes los que ttubieren el ganado; Y los d(ic)hos ganaderos q(u)e ayan de manttener el mastin, Le han de manttener de Sattisfaccion y calidad para la seguridad del ganado Pena de un rreal p(a)ra el C(onze)xo s(iem)pre que se de justa queja

3º maruecos

Ytt(em). Hordenaron y mandaron que los Carneros que siruen p(a)ra Padres no se echen a el demas ganado desde que se aparttan hasta el dia veintte y zinco de octtubre de cada un año, y si alguna persona les echase antes de d(i)cho dia maliziosam(en)te pague de Pena p(o)r cada bez un rreal para gastos de Conz(e)xo.

Pie. Los quales d(ic)hos Capittulos tubieron por vien añadir (22a) y poner () que se obserben guarden y cumplan en la misma conformidad que los de las hordenanzas anttiguas y a su continuaz(i)on añadidos baxo de las Penas en ellos Conttenidas y mas Lo que el Señor Juez de residencia que las a de visittar ympusiere en la comfirmacion que suplicamos se sirba Hacer su m(e)r(ce)d de estos d(ic)hos nuevos Capittulos juntam(en)te con este ttesttimonio y los demas del anttez(edente); Y p(a)ra su maior validaz(i)on Asi lo otorgaron Antte mi el d(ic)ho sc(riua)no real en este d(ic)ho Lugar de Villaobliua a los d(ic)hos quatro dias del mes

de Junio de mill settecientos Zinq(uen)ta y Nuebe () de que fueron testtigos D(o)n Manuel () Parrocho en el y Manuel Rodrig(uez) () Guzman v(ezin)o de el de Viduerna; y lo fir(ma)ron los que Supieron de d(ic)hos vez(ino)s y p(o)r los que no uno de d(ic)hos ttesttigos y firme Yo el s(riua)no en fee de ello = enm(ien)do = zon = Valga = Y ttodo ba en veintte fojas Primera y esta del d(ic)ho terz(er)o y las ve ynttermedio papel comun señaladas de mi puño = Joseph fernandez Franzisco de arriva Mathias marcos Pheliziano paris Juan de la cuesta = lorenzo paris y Phelipe Paris Manuel P(ari)s y Guzman () Ante mi Joseph Perez de saldaña.

En el fol. 22b hay unas notas ilegibles por haberse borrado la tinta, y por la suciedad, y además con roturas.

La segunda nota la firman: Franzisco Marcos, Phelipe Paris, Franzisco Marcos y Lorenzo Paris.

